

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al trece (13) de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado señor **JULIO EDELBERTO OCHOA MENDOZA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a). CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.185.000.00), por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100005231.

b). Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$118.149.00)**, por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100005231, a la tasa de 39.90% Efectiva Anual desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100005231, desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.899.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100005231.

e). Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100005386.

f). Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$829.350.00), por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100005386 a la tasa de DTF + 7 efectiva anual, desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta el día 29 de septiembre de 2020.

g). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100005386, desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h). Por las costas del proceso.

Igualmente, se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 a 293 del C.G.P., actuación ésta que se surtió bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el día nueve (9) de febrero del año que corre.

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no presentó contestación alguna a libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al demandado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado señor **JULIO EDELBERTO OCHOA MENDOZA**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$212.271), las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00042-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **6efa45d4c5902ff7b36feeb5b46eeb12dde609e8c90a4f3b8d6d605d5e30e2a5**
Documento generado en 01/03/2021 11:38:37 AM